Itagüí, 5 de septiembre de 2026

EL PERSONERO MUNICIPAL DE ITAGUI

DEJA CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DE UNA CONTRATACIÓN

La labor misional de la Personería Municipal es velar por la promoción y defensa de los Derechos Humanos y Colectivos, las garantías fundamentales, así como la defensa de los intereses de la sociedad. En desarrollo de los principios de la función pública y por las necesidades de prestación del servicio a la comunidad de manera eficaz y eficiente, la Personería de Itagüí debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El artículo 209 constitucional establece los principios fundamentales que rigen la función administrativa del Estado, incluyendo la adecuada gestión presupuestal, financiera y contractual, así como la publicidad, transparencia y rendición de cuentas. En el contexto de la gestión institucional, este artículo adquiere una relevancia significativa, ya que establece los parámetros que deben guiar la actuación de las entidades públicas en su relación con la ciudadanía. La publicidad y transparencia en la gestión institucional son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas y la construcción de una imagen institucional sólida y respetable. Por lo tanto, es esencial que las entidades públicas cumplan con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad establecidos en el artículo 209, lo que implica una gestión efectiva y responsable de la información.

La Personería Municipal de Itagüí en el área de contabilidad, contratación y presupuesto requiere apoyo técnico-administrativo para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas y publicidad de la información contractual, conforme a la normativa vigente. La Resolución Nro. 010 del 17 de enero de 2025 emitida por la Contraloría Municipal de Itagüí, establece la obligatoriedad de rendir cuentas e informes dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la causación del pago a los contratistas, a través de la plataforma "Gestión Transparente".

Además de esta obligación, la entidad debe asegurar la constante publicación de la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), según lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, en particular, el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, la Personería Municipal justifica la necesidad de contratar personal, aunque la entidad cuenta con una planta de cargos con personal profesional, este grupo es insuficiente para atender la necesidad descrita dentro de los estudios previos elaborados por la Personería de Itagüí para ejecutar el objeto “fortalecimiento de la gestión administrativa de recepción, organización y rendición de cuentas en las plataformas de secop ii y gestión transparente de los documentos y actos administrativos que emanen de la oficina de contabilidad, contratación y presupuesto de la personería municipal...”. Lo anterior, sin que la contratación implique que se tengan elementos de subordinación o cumplimiento de horarios.

JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Personero Municipal

Proyectó: Carlos César Calle Posada/ Abogado contratista
Revisó: Bravo Restrepo Abogados S.A.S /Asesor Jurídico